

**INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA
FUNDACIÓN PREMIOS LÍRICOS TEATRO
CAMPOAMOR**

Fecha de aprobación y de entrada en vigor: 10 de
febrero de 2009

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor (en adelante, la Fundación), como entidad contratante, tiene la condición de poder adjudicador, por lo que es necesaria la aprobación de unas instrucciones internas que regulen la contratación en la misma.

En las presentes Instrucciones se procede a la regulación de la contratación interna, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se regirán por lo establecido en la mencionada Ley.

De conformidad con lo establecido en dicha norma, la Fundación en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes Instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 175 letra a) de la LCSP, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que la Fundación requiera para el desarrollo de su actividad.

2.2. Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el artículo 4 de la LCSP, los siguientes contratos:

- 1) Los contratos sujetos a legislación laboral.
- 2) Los gastos financieros, relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Fundación.
- 3) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- 4) Los gastos de representación considerándose como tales las invitaciones, atenciones y demás gastos de naturaleza semejante en que pueda incurrir el personal directivo de la Fundación en sus relaciones institucionales frente a terceros ajenos a la Fundación, durante el transcurso del desplazamiento fuera del lugar de trabajo.

5) Los gastos de viaje, considerándose como tales los originados como consecuencia del desplazamiento que el personal directivo o los empleados tengan que realizar en comisión de servicio fuera del centro de trabajo, y que se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas laborales o los acuerdos de la Fundación.

6) Los contratos sujetos a regulación armonizada.

7) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

3. PRINCIPIOS GENERALES

Con carácter general, la contratación a realizar por la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.1. Principios de publicidad y concurrencia

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado y dotarle de suficiente difusión, por parte de la Fundación se utilizarán los medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso los anuncios de licitación figurarán en el perfil de contratante publicado de la Fundación, además para los contratos superiores a 50.000 euros, en función de los tipos de contrato, de obras, suministros o servicios, la Fundación potestativamente podrá acordar otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima; plazo de presentación de ofertas; procedimiento y criterios de adjudicación; medios para ponerse en contacto con el contratante.

3.1.1. Excepciones

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique adecuadamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

a) Los contratos que desarrollado un procedimiento con publicidad, hayan sido declarados desiertos por falta o inadecuación de las ofertas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Los contratos en los que las proposiciones u oferta económicas en los procedimientos previamente desarrollados sean irregulares e inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en la ofertas de las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones

de trabajo a que se refiere el artículo 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y se incluya, en una negociación posterior exclusivamente a todos los licitadores que en el procedimiento desarrollado hubiesen presentado ofertas conforme los requisitos exigidos.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas, motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto de un contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato de ejecución o un contrato vencido siempre que no hubiera transcurrido un período superior a seis meses, y el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.

e) Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

En cualquier caso en los procedimientos de contratación en los que se apliquen las exclusiones anteriormente expuestas, será obligatorio solicitar, siempre que ello sea posible, como mínimo tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del contrato.

3.2. Principio de transparencia

Este principio implica:

3.2.1. Que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

3.2.2. La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular las ofertas.

3.2.3. Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.

3.2.4. Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.

3.2.5. Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso. Se

entiende por oferta económica más ventajosa, la definición establecida en el artículo 134.1 de la LCSP.

3.3. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio implica:

3.3.1. Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.

3.3.2. Igualdad de acceso por los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

3.3.3. Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.

3.3.4. Prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

3.4. Principio de confidencialidad

Este principio implica:

3.4.1. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.

3.4.2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Por delegación del Patronato, las competencias que como órgano de contratación le atribuye la presente Instrucción, las ejercerán el Presidente o cualquiera de los dos Vicepresidentes, indistintamente.

El órgano de contratación estará asistido por el Secretario y el Tesorero de la Fundación, a quienes se atribuyen las funciones de recepción de las ofertas; la valoración de las mismas y la formulación de las propuestas de adjudicación a dicho órgano.

5. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

5.1. Adjudicatario

Serán de aplicación a la Fundación los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 43 a 68 de la LCSP.

5.1.1. En ningún caso podrán contratar con la Fundación las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con las Administraciones Públicas de conformidad a lo previsto en el artículo 49.1 de la LCSP, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 62, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.

5.1.2. La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la Fundación, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

5.1.3. Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la Fundación en los Pliegos de contratación. En los casos de contratos menores se estará a lo dispuesto en el epígrafe 8 de estas Instrucciones.

5.1.4. Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.1.5. En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

5.2. Precio

5.2.1. Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio no se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza. No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 75.5 de la LCSP.

5.2.2. A los efectos de determinación del procedimiento de contratación aplicable, del tipo de publicidad a realizar y la exigencia o no de pliegos, en los contratos cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa, se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 76 de la LCSP.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

5.3. Plazo de vigencia de los contratos

5.3.1. La duración de los contratos en la Fundación se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por la Fundación tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años. En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Fundación de dichos productos o servicios.

5.3.2. Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato que se suscriba por la Fundación y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

5.3.3. Los contratos de importe inferior a 50.000 euros para obras y 18.000 euros para contratos de suministro o servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiese realizado la contratación por los procedimientos previstos en el epígrafe 7 de estas Instrucciones.

5.4. Fuero y legislación aplicable

Los contratos celebrados en la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero el de los Tribunales y Juzgados de la Ciudad de Oviedo.

Salvo que las circunstancias concurrentes lo exijan o aconsejen, no se aceptará la inclusión de cláusulas de sumisión a arbitraje internacional o a juzgados o tribunales extranjeros ni el sometimiento a legislación extranjera.

Respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de igual o superior cuantía a 206.000 euros, cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37.1 de la LCSP.

5.5. Publicidad

Será objeto de publicidad a través de perfil de contratante de la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor, en la página Web del Ayuntamiento de Oviedo, www.ayto-oviedo.es, las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000 euros, salvo que la contratación esté excluida de publicidad en los términos establecidos en estas Instrucciones.

5.6. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, la Fundación difundirá a través de Internet su perfil de contratante.

La Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor tiene publicado su perfil de contratante en la página Web del Ayuntamiento de Oviedo www.ayto-oviedo.es

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la citada página web, y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Fundación, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

5.7. Formalización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP los contratos que celebre la Fundación deben incluir las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Objeto del contrato.
- Legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de todos los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los Pliegos y la oferta del adjudicatario.
- Precio cierto o forma de determinarlo y forma de pago.
- Duración del contrato y prórrogas, si están previstas.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Supuestos de resolución.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

5.8. Cesión y Subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la Fundación y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 210.5 y 209.2.c) de la LCSP.

5.9. Limitación de responsabilidad

Con carácter general no se admite en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente a la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de Contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

5.10. Resolución de los contratos

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la Fundación podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad comprobada por la Fundación en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP.
- e) Las que se incluyan en los Pliegos.

6. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

a) Preparación del contrato

De toda contratación que se lleve a cabo en la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor en el ámbito de las presentes Instrucciones deberá formarse un expediente.

Los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que deberá comprender la totalidad del objeto del contrato y todos y cada

uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, causa, forma y procedimiento, los criterios de valoración, el coste aproximado, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del tipo de publicidad.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

b) Pliegos de condiciones

- Pliego de prescripciones técnicas

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de prescripciones técnicas. En todo caso para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros se aplicarán las reglas del artículo 101 para el establecimiento de las prescripciones técnicas así como lo dispuesto en los artículos 102 a 104.

Quando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

- Pliegos de condiciones particulares

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000 euros se elaborará un Pliego de condiciones particulares en que se delimite las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrá incluir las garantías y penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Recepción de ofertas

Tanto en el Pliego de condiciones particulares, como en el anuncio de licitación, se hará constar el plazo límite de recepción de ofertas, a contar desde el día siguiente al

de la publicación del citado anuncio. Las ofertas o proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de condiciones particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de la totalidad del contenido de dicho Pliego.

Las ofertas deberán recibirse por escrito y en sobres cerrados por el Secretario de la Fundación. En el supuesto de observarse deficiencias u omisiones en la documentación aportada se podrá conceder a los licitadores un plazo de diez días naturales para su subsanación.

En el expediente, se dejará constancia del anuncio de licitación, del Pliego de condiciones particulares, de las proposiciones u ofertas recibidas, de la comunicación de subsanación y de las subsanaciones en su caso.

Las normas de este apartado serán de aplicación a la recepción de ofertas en todos los procedimientos, incluidos los referidos a los contratos menores.

7. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACION

7.1. Tipos de Procedimiento

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- **Ordinario:** en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- **Simplificado:** en el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por la Fundación sin que su número pueda ser menos de tres.

7.2. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación, sin que ello signifique atender exclusivamente al menor precio.

La resolución deberá comunicarse a los candidatos y publicarse en el perfil de contratante de la Fundación. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

7.3. Procedimiento ordinario: será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.

La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

a) La Fundación hará públicas las licitaciones en su perfil de contratante, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato (obras, suministros o servicios) la Fundación acuerde otras modalidades de difusión e periódicos locales,

nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.

c) La Fundación guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.

d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.

e) Recibidas las proposiciones, por el Secretario de la Fundación se calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; por el Secretario y el Tesorero de la Fundación se procederá a continuación a la apertura en acto público de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego, y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionarán al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido. Asimismo elevarán al órgano de contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en el perfil de contratante de la Fundación. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

g) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

7.4. El procedimiento simplificado

7.4.1. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados, conforme los criterios objetivos fijados en el correspondiente pliego, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

7.4.2. Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

a) Los contratos que hayan sido declarados desiertos en una contratación seguida por procedimiento ordinario.

b) Cuando el expediente de contratación deba tener carácter secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de la Fundación.

c) Cuando el objeto del contrato sea de consultoría, la prestación de asistencia sanitaria complementaria, la docencia y formación, la asistencia tecnológica e informática y los servicios de asistencia jurídica.

d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, demanden una pronta ejecución.

e) Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros.

f) Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

7.4.3. La contratación por el Procedimiento simplificado seguirá las reglas del ordinario, con las siguientes especialidades:

a) No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.

b) La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.

c) El órgano de contratación será el responsable de seleccionar a las empresas licitadoras y el encargado de recibir y negociar las proposiciones.

d) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento el pliego técnico y el pliego de condiciones generales.

e) En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

f) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del

epígrafe 5.1 de estas Instrucciones. El órgano de contratación deberá justificar dicho extremo mediante el informe correspondiente.

En los supuestos de falta de concurrencia el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en estas Instrucciones y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

8. CONTRATOS MENORES

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación legal necesaria para realizar la prestación, siendo precisa solo la aprobación del gasto, y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

A estos efectos se presume el requisito de la habilitación legal cuando sea un empresario legalmente establecido, con establecimiento abierto al público, y que lo anuncie en los términos del artículo 3 del Código de Comercio. Si se tratase de persona física, deberá justificar su habilitación legal en la forma anterior o mediante el alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas u otro medio legal que le habilite.

Además de cumplir con los trámites exigidos por el artículo 95 LCSP, la realización de gastos menores superiores a 500 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, se realizará mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato siempre que sea posible, dejando constancia de todo ello en el expediente.

Siempre que por su cuantía no sean contratos sujetos a regulación armonizada, las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas, se tramitará por este procedimiento y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, asimismo la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Fundación de dichos productos o servicios.

9. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Para garantizar que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones, será preceptiva la fiscalización de todos los expedientes de contratación por la Intervención General del Ayuntamiento de Oviedo.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo,

incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

10. REGLAS PARA LA GESTION DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

10.1. Tendrán la consideración de «anticipos de caja fija» las provisiones de fondos de carácter permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen.

10.2. No podrán atenderse con cargo al anticipo de caja fija gastos que no tengan las características indicadas y en ningún caso si exceden de 200 euros, salvo cuando el pago sea para reintegrar un pago anterior efectuado a un acreedor al que no le sea posible expedir factura con posterioridad a la realización del gasto o cuando el acreedor exija el pago en el acto y no sea posible adquirir el bien o servicio a otro acreedor que pueda expedir factura a crédito.

10.3. Justificación. Con carácter general, la aprobación de la cuenta justificativa producirá la imputación económica de los gastos en ella incluidos y la reposición de los fondos al cajero. Cuando a 31 de diciembre existan gastos realizados por el cajero pendientes de justificación, rendirá cuenta justificativa con referencia a la citada fecha.

10.4. Cancelación. Como consecuencia de la cancelación del anticipo de caja fija, el cajero deberá reintegrar los fondos en su poder por razón del anticipo y presentar la oportuna cuenta justificativa.

11. FISCALIZACIÓN DE GASTOS E INGRESOS

La gestión económica de la Fundación queda sometida a control financiero permanente, que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento de Oviedo.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su aprobación por el Patronato.